

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0140-RE

Guayaquil, 13 de abril de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Política, el derecho a la seguridad jurídica es un principio constitucionalmente amparado que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 227, establece que los agentes de aduana se encuentran obligados a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos que serán fijados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, con fecha 03 de abril de 2012, mediante oficio No SENA-E-SGN-2012-0012-OFA la Subdirección General de Normativa Aduanera del SENA-E puso en conocimiento de esta Dirección General el análisis técnico para fijar la tarifa mínima de honorarios de los agentes de aduana, documento en el que se deja expresa constancia de las propuestas que sobre este asunto se plantearon por parte de la Federación Ecuatoriana de Agentes de Aduana así como por las Cámaras de Industrias y Comercio de Guayaquil, Quito y Cuenca;

Que, con tales antecedentes, la Subdirección General de Normativa Aduanera del SENA-E consideró necesario determinar un tarifario que no afecte negativamente al sector importador y exportador del país, al mismo tiempo que permita a los agentes de aduana fijar tarifas que les permitan operar de forma adecuada;

Que, de acuerdo al informe emitido por la Dirección Nacional de Intervención del SENA-E, mediante oficio SENA-E-DNI-2012-0332-M del 10 de abril de 2012, se determinó que el 60% de los agentes de aduana tienen un promedio de facturación mensual por debajo del 60% del Salario Básico Unificado;

Que, el Art. 216, literal 1) del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, señala que es atribución y competencia de la Directora o el Director General expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0140-RE

Guayaquil, 13 de abril de 2012

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir el siguiente:

TARIFARIO QUE REGULA LOS HONORARIOS MÍNIMOS PARA LOS AGENTES DE ADUANA

Artículo 1.- Los honorarios establecidos en la presente resolución corresponden a la tarifa mínima que todo agente de aduana debe recibir por sus servicios de despacho, pudiendo en consecuencia, fijarse una tarifa mayor si así lo pactaren libremente entre las partes.

La facturación de trámites accesorios tales como obtención de licencias, permisos, registros y, en general, toda encargo logístico concerniente al embarque de las mercancías, no se encuentran incluidos dentro del presente tarifario, por lo que estos valores corresponden única y exclusivamente a la prestación del servicio de despacho.

Artículo 2.- Si el agente de aduana contratare con otro operador de comercio internacional para la prestación de sus servicios, los valores que este último pague al agente no podrán estar por debajo del mínimo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.- Fíjese en medio salario básico unificado los honorarios mínimos de los agentes de aduana que tramiten cualquier tipo de régimen aduanero de importación de aquellos contemplados en los artículos 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 158, 159 y 160 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, bajo las modalidades de transporte aéreo o terrestre. Si la mercancía ingresare por vía marítima, la tarifa mínima será del 60% de un salario básico unificado.

Esta disposición comprende también la importación de menajes de casa.

Artículo 4.- Los honorarios mínimos de los agentes de aduana que tramiten cualquier tipo de régimen aduanero de exportación de aquellos contemplados en los artículos 154, 155, 156, así como otros regímenes aduaneros establecidos en los artículos 157, 161 y 162 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sea bajo modalidad terrestre, aérea o marítima, serán fijados libremente por acuerdo entre las partes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese a través de la página web oficial de la entidad.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0140-RE

Guayaquil, 13 de abril de 2012

Econ. Mario Santiago Pinto Salazar
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

paal/MSPS